

Consejería de
Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de
Desarrollo Rural

Dirección
Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 Mérida
Teléfono: 924002000
Fax: 924002446

**INSTRUCCIÓN 1/2017 DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO
RURAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS
AGRARIAS Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA**

Conforme a lo establecido en el Decreto 184/2016, de 22 de noviembre (D.O.E. de 30 de noviembre nº 130), por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología Leader y el procedimiento de gestión para el periodo de programación de Desarrollo Rural 2014-2020,

DISPONGO:

Artículo único.- En virtud de lo establecido en la Disposición Final segunda del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio dictará las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación del Régimen de Ayuda, así como para el cumplimiento de los requisitos exigibles.

En este sentido, el artículo 42 del citado Decreto relativo al procedimiento de reintegro determina en su apartado 4: *“Asimismo, si a consecuencia de las correspondientes actuaciones de comprobación y control efectuadas por el órgano concedente u otro órgano de control se detecta que el destinatario final de las ayudas ha incumplido con las obligaciones estipuladas tanto en el presente decreto como en la demás normativa reguladora, la Consejería con competencias en materia de desarrollo rural iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención concedida al beneficiario (GAL) y al destinatario final de la ayuda que responderán solidariamente, salvo que el incumplimiento y/o irregularidades detectadas sean responsabilidad del GAL, en cuyo caso la administración dirigirá el procedimiento de reintegro contra el GAL.”*

Por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas recoge en su artículo 55 relativo a la Información y actuaciones previas, apartado 1 lo siguiente: *“Con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un periodo de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.”*

Conforme a lo expuesto, en desarrollo de lo estipulado en la Disposición Final segunda del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre y dentro del marco jurídico señalado, se determina lo siguiente:

Si a consecuencia de las actuaciones de control que puedan efectuar las Administraciones financiadoras de las ayudas, la Intervención General de la Administración del Estado, la Intervención General de la Comunidad Autónoma y el Tribunal de Cuentas, se comprueba que se ha incumplido con las obligaciones previstas en la normativa reguladora de las ayudas, con carácter previo al inicio del correspondiente procedimiento de reintegro se abrirá un periodo de actuación previa con la finalidad de poder concretar la responsabilidad de dicho incumplimiento y poder así finalmente redirigir el procedimiento al responsable del mismo.

Mérida, a 11 de mayo de 2017
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL



Fdo. Manuel Mejías Tapia